



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2024-GRA/GRTC -SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6396849-4018073-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.**», sobre Modificación de la Autorización y Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 tn; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 153-2023-GRA/GRTC-SGTT (06/JUL/2023) la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.**» con RUC Nº 20605546448 (en adelante la Empresa) obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa por un plazo de diez (10) años, modificado vía incremento de flota mediante Resolución Sub Gerencial Nº 218-2023-GRA/GRTC-SGTT (20/OCT/2023);

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6396849-4018073-23 (01/DIC/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor JAIME MAMANI MAMANI con DNI Nº 29606963, solicita la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias, horarios y habilitación de conductores) y la habilitación vehicular vía Incremento de flota con las unidades de placa de rodaje Nº B8K-966 (2012) y C4V-969 (2012) de la Categoría M3 Clase III, de peso neto superior a 8.5 tn, para que preste servicio de transporte público regular en la ruta autorizada;

Que, mediante Notificación Nº 41-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 27 de diciembre de 2023, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6487672-4018073-23 (28/DIC/2023), la Empresa presenta documentación subsanatoria para ser merituada;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2024-GRA/GRTC -SGTT.

de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Conforme al escrito de subsanación del 28 de diciembre de 2023, respecto al primer punto observado señala que: "..., hemos corregido la propuesta operacional en lo que corresponde a las frecuencias indicando (12) diarias en cada extremo de ruta, concordante con los horarios (12) propuestos" y respecto al segundo punto observado señala que: "..., **SOLICITO** se aplique el artículo 68 del RNAT (...)" (Sic). Consecuentemente se da por subsanada las observaciones; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad, al artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRERESTRES



Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

De conformidad, al artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

De conformidad, al artículo 60º numeral 60.1 del RNAT establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)" Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Modificación de la Autorización y la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que corresponde otorgar a la empresa, la correspondiente Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) y la habilitación vehicular vía incremento de flota;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 004-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (05/ENE/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 077-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, a conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización y la Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de los vehículos de placa de rodaje N° B8K-966 (2012) y C4V-969 (2012) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, solicitada por la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.» representada por su



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

Gerente General, el Sr. JAIME MAMANI MAMANI, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 153-2023-GRA/GRTC-SGTT, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.».
MOTIVO	Modificación de la Autorización y Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota para Prestar Servicio de Transporte Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	El Pedregal.
ITINERARIO	Arequipa-Peaje de Uchumayo-Km 48-Cruce la Joya-Vitor-Cruce Santa Rita-Tambillo-El Alto Siguas-El Pedregal
ESCALA COMERCIAL	Sin escala.
FRECUENCIAS	Doce (12) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 13:00, 13:30, 14:00, 15:30 y 18:00 horas. De El Pedregal: 06:30, 08:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: VAL-956(2016), ZOP-968 (2013), A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-953 (2007) y B2W-969 (2007).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: B8K-966 (2012) y C4V-969 (2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) vehículos: VAL-956(2016), ZOP-968 (2013), A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-953 (2007), B2W-969 (2007), B8K-966 (2012) y C4V-969 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: VAL-956 (2016), A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-953 (2007), B2W-969 (2007), B8K-966 (2012) y C4V-969 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: ZOP-968 (2013).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 003 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 153-2023-GRA/GRTC-SGTT (06/JUL/2023).
-----------------------------	---



ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy

07 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

D. mfp